

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
GRIFOLS, S.A.**

**ÍNDICE**

<b>CAPÍTULO I PRELIMINAR.....</b>	<b>2</b>
Artículo 1. Finalidad.....	2
Artículo 2. Interpretación .....	2
Artículo 3. Modificación .....	2
Artículo 4. Difusión.....	2
<b>CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL..</b>	<b>2</b>
Artículo 5. Principios generales.....	2
Artículo 6. Clases de Juntas Generales.....	3
Artículo 7. Funciones de la Junta General.....	3
<b>CAPÍTULO III CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>4</b>
Artículo 8. Convocatoria de la Junta General de Accionistas .....	4
Artículo 9. Derecho de información del accionista con anterioridad a la celebración de la Junta General..	5
<b>CAPÍTULO IV CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>6</b>
Artículo 10. Derecho y deber de asistencia a la Junta General.....	6
Artículo 11. Representación .....	6
Artículo 12. Solicitud pública de representación.....	6
Artículo 13. Mesa de la Junta General .....	7
Artículo 14. Constitución de la Junta General.....	7
Artículo 15. Lista de asistentes.....	7
Artículo 16. Discurso del Presidente y turno de intervenciones.....	8
Artículo 17. Facultades del Presidente .....	9
Artículo 18. Régimen de mayorías.....	10
Artículo 19. Votación y adopción de acuerdos.....	10
Artículo 20. Votación a distancia .....	11
Artículo 21. Levantamiento de la sesión .....	11
Artículo 22. Acta de la Junta .....	11
<b>CAPÍTULO V PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS .....</b>	<b>12</b>
Artículo 23. Publicidad de los acuerdos .....	12

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GRIFOLS, S.A.**

### **CAPÍTULO I PRELIMINAR**

#### **Artículo 1. Finalidad**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y organización de la Junta General de Accionistas de GRIFOLS, S.A. (la “**Sociedad**”), de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes en cada momento.

#### **Artículo 2. Interpretación**

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con los criterios del buen gobierno corporativo, y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.

#### **Artículo 3. Modificación**

1. El presente Reglamento podrá modificarse a propuesta del Consejo de Administración o de los accionistas, en este último caso, previa solicitud de convocatoria de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento. Las propuestas de modificación deberán ser acompañadas de un informe escrito justificativo de las mismas.
2. No obstante lo anterior, todos los accionistas podrán remitir a la Sociedad propuestas de modificación del Reglamento que, previa su valoración, podrán ser formuladas por el Consejo de Administración si las estima pertinentes.
3. El texto de la propuesta y el informe justificativo de sus autores se pondrá a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General que haya de deliberar sobre ella.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por mayoría simple.

#### **Artículo 4. Difusión**

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el presente Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor, en especial, mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, su inscripción en el Registro Mercantil y su publicación en la página web de la Sociedad.

### **CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 5. Principios generales**

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en los asuntos propios de su competencia.
2. La Junta General, debidamente convocada y constituida, representa a la totalidad de los accionistas, y sus acuerdos, adoptados de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los

Estatutos Sociales y el presente Reglamento, vinculan a todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

#### **Artículo 6. Clases de Juntas Generales**

1. La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

#### **Artículo 7. Funciones de la Junta General**

1. La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, decidirá sobre los asuntos propios de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.
2. Corresponde en particular a la Junta General de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:
  - (a) la censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y la aplicación del resultado;
  - (b) el nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración;
  - (c) el nombramiento y revocación, de conformidad con los requisitos legales, de los Auditores de Cuentas;
  - (d) la modificación de los Estatutos Sociales;
  - (e) el aumento y reducción del capital social, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente; la delegación en el Consejo de Administración, dentro de los plazos legalmente previstos, de la facultad de señalar la fecha o fechas de ejecución de la ampliación de capital acordada; la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas;
  - (f) la emisión de series numeradas de obligaciones u otros valores, convertibles o no, que reconozcan o creen una deuda;
  - (g) la transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad;
  - (h) la fijación de la remuneración del Consejo de Administración y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de consejeros y de personal directivo no consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la Sociedad;
  - (i) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;

- (j) el ejercicio de la acción social de responsabilidad, con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley;
- (k) la aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas; y
- (l) cualquier otra materia que le estuviera legal o estatutariamente atribuida.

### **CAPÍTULO III CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 8. Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma legal y estatutariamente prevista, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde radique el domicilio social y en la página web de la Sociedad, con un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley pudiera prever otros plazos de convocatoria.

El anuncio de convocatoria expresará la fecha y el lugar de la reunión de la Junta General de Accionistas y el orden del día con los asuntos que han de tratarse, y podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

3. La Junta General de Accionistas deberá convocarse:
  - (a) Si fuere ordinaria, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio;
  - (b) Si fuere extraordinaria, siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente;
  - (c) En todo caso, cuando lo solicite, por conducto notarial, un número de accionistas titular de al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

Si la Junta General no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el caso de la Junta General ordinaria, o de los accionistas solicitantes a que se refiere el apartado (c) anterior, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social.

## **Artículo 9. Derecho de información del accionista con anterioridad a la celebración de la Junta General**

### **1. Información a través de la página web de la Sociedad**

A partir de la fecha de publicación de los anuncios de convocatoria de la Junta General, el accionista tendrá derecho a informarse en la página web de la Sociedad sobre:

- (a) el texto íntegro del anuncio de convocatoria;
- (b) el texto de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación a los puntos del orden del día de la Junta;
- (c) cualesquiera otros documentos que legalmente deban ponerse a disposición de los accionistas en relación a los puntos del orden del día;
- (d) los mecanismos de votación y de atribución de representación a distancia, que de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, estén a disposición de los accionistas;
- (e) cualquier otra información que el Consejo de Administración juzgue adecuada para la plena efectividad del derecho de información del accionista.

### **2. Solicitud de información previa**

- (a) Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, el accionista tendrá derecho a solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, en caso de que las acciones de la Sociedad estuvieran admitidas a cotización en un mercado secundario oficial, los accionistas tendrán derecho a solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.
- (b) El Consejo de Administración deberá facilitar la información requerida por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que, a juicio del presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No obstante lo anterior, en ningún caso procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.
- (c) Las solicitudes de información a que se refiere el apartado (a) anterior podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío postal o por otros medios de comunicación electrónica a distancia.

Sólo serán admitidos aquellos medios de comunicación electrónica en los cuales el documento electrónico en cuya virtud se realiza la solicitud de información incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica reconocida, fuere aceptada como suficiente por el Consejo de

Administración, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

## **CAPÍTULO IV CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 10. Derecho y deber de asistencia a la Junta General**

1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas de la Sociedad siempre y cuando sus acciones consten inscritas a su nombre en el registro contable por lo menos con cinco (5) días de antelación a aquél en que deba celebrarse la Junta.

Para el ejercicio del derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida a estos efectos por las entidades encargadas del registro contable.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. Asimismo, el Consejo de Administración podrá autorizar la presencia en la Junta, con voz pero sin voto, de directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.
3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

### **Artículo 11. Representación**

1. Cualquier accionista con derecho de asistencia conforme a lo dispuesto en el artículo 10 anterior podrá hacerse representar por medio de otra persona, aunque no fuere accionistas.
2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y del representante, así como el contenido de la representación atribuida. La página web de la Sociedad incluirá los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de la representación a distancia.
3. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, así como las personas jurídicas accionistas, podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, la cual deberá ser debidamente acreditada.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del accionista representado supondrá la automática revocación de la representación.

### **Artículo 12. Solicitud pública de representación**

1. La solicitud pública de representación se registrará por lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas. En el supuesto de que la Sociedad cotizara en un mercado secundario oficial, se respetarán las limitaciones establecidas en el 114 de la Ley del Mercado de Valores en relación al ejercicio del derecho de voto por el representante.
2. En todo caso, el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones.

3. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito que explique las razones del voto.
4. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres (3) accionistas.

#### **Artículo 13. Mesa de la Junta General**

1. La Mesa de la Junta General estará constituida por los miembros del Consejo de Administración asistentes a la Junta General, estando presidida por el Presidente y con la presencia del Secretario de la Junta.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por el consejero que válidamente lo sustituya de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración. En su defecto, será presidida por el accionista asistente que a tal efecto designen los accionistas. En caso de convocatoria judicial, el cargo de Presidente será determinado por el Juez competente.
3. Actuará como Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o el Vicesecretario que válidamente le sustituya de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración. En su defecto, actuará como Secretario el accionista asistente que a tal efecto designen los accionistas.
4. Si por cualquier causa, el Presidente o el Secretario se ausentaran de la reunión, les sustituirán en sus funciones las personas indicadas de conformidad con los apartados anteriores.

#### **Artículo 14. Constitución de la Junta General**

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida:

- (a) Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma;
- (b) Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.
- (c) No obstante lo anterior, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto, los acuerdos anteriores sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.

#### **Artículo 15. Lista de asistentes**

1. Una (1) hora antes del inicio de la sesión previsto en el anuncio de convocatoria, se empezará a confeccionar la lista de asistentes. El Presidente designará a tales efectos los accionistas escrutadores que estime necesarios, cuales asistirán al Secretario en la formación de la lista de asistentes. Si las circunstancias lo requieren, el Presidente ordenará la instalación de varias mesas de escrutinio.
2. La lista de asistentes expresará el carácter o representación de cada accionista, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurra. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.
3. El derecho de asistencia se acreditará en la forma establecida en el artículo 10 de este Reglamento, o mediante la adecuada acreditación del representante en los casos de otorgamiento de representación a distancia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento. Asimismo, se computarán como asistentes a la Junta aquéllos accionistas que hubieren ejercitado su derecho al voto por medios de comunicación a distancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.
4. La admisión de asistentes con derecho a voto se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. A partir de ese momento, los accionistas o representantes que pretendan asistir a la reunión podrán hacerlo, sin voto, en la misma sala de celebración de la Junta o, si se estima pertinente, en una sala contigua desde donde podrán seguirla, pero sin ser considerados concurrentes a la Junta a efectos de formación de la lista de asistentes.
5. Antes de entrar en el orden del día, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre el porcentaje de capital social con derecho a voto asistente a la Junta General, con indicación de los porcentajes que asisten presentes y representados. Acto seguido, el Secretario, o en caso de asistir, el Notario, preguntará a la Junta si existen reservas o protestas en relación a la confección de la lista de asistentes. Las dudas o reclamaciones que pudieren surgir serán dirimidas por el Presidente, asistido por el Secretario y los accionistas escrutadores, y en caso de así requerirse, se harán constar en el acta de la Junta.
6. Comunicados los datos de asistencia y, en su caso, dirimidas las reservas o protestas, el Presidente declarará, si a ello ha lugar, la válida constitución de la Junta.

#### **Artículo 16. Discurso del Presidente y turno de intervenciones**

1. Una vez constituida la Junta General, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra para solicitar información o formular propuestas de acuerdos en relación a los puntos del orden del día, se dirijan al Secretario o, en su caso, al Notario, o al personal que les asista, indicando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito en ese momento, al Notario o al Secretario.
2. Antes de abrir el turno de intervenciones, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo de Administración, pudiendo requerir la asistencia de los restantes miembros del Consejo de Administración, del Secretario y de directivos de la Sociedad.

3. Finalizado el discurso del Presidente, y una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, y en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas, por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
4. Las cuestiones y solicitudes de información sobre materias competencia del Comité de Auditoría serán informadas por el Presidente de dicho Comité o, en su defecto, por un consejero miembro del mismo, sin perjuicio de la facultad de informar de los restantes miembros del Consejo de Administración.
5. El Consejo de Administración estará obligado a suministrar la información o aclaraciones sobre los asuntos del orden del día que los accionistas intervinientes soliciten verbalmente. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.

#### **Artículo 17. Facultades del Presidente**

1. El Presidente es el encargado de dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.
2. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente tendrá, al menos, las siguientes facultades:
  - (a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el artículo 16 de este Reglamento;
  - (b) Fijar el tiempo máximo inicialmente asignado a las intervenciones, el cual será igual para todas. Asimismo, cuando lo considere oportuno, podrá prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención.
  - (c) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo llamarles al orden para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas o para evitar que ejerciten de un modo obstruccionista su derecho.
  - (d) Retirar el uso de la palabra a los intervinientes una vez finalizado el tiempo de su intervención, o cuando persistieran en las conductas señaladas en el apartado c) anterior.
  - (e) Exigir el abandono de la sala a los accionistas cuya intervención pudiera alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la sesión, así como a aquéllos que desatendieran sus requerimientos en relación a las conductas descritas en los apartados c) y d) anteriores.
  - (f) Proclamar el resultado de las votaciones.
  - (g) Resolver cuantas cuestiones de procedimiento pudieran suscitarse.

(h) Cualesquiera otras atribuidas por el presente Reglamento.

#### **Artículo 18. Régimen de mayorías**

1. Cada acción dará derecho a un (1) voto.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellos casos en que la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento prevean una votación favorable superior.

#### **Artículo 19. Votación y adopción de acuerdos**

1. Previa lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, de las propuestas de acuerdo, se someterán a votación en primer lugar las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes en aquéllos casos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someter a votación.

2. Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En particular esta regla se aplicará:
  - (a) al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá votarse de forma individual; y
  - (b) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
3. Se permite el voto fraccionado, a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.
4. Para la votación de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto, sin perjuicio de la facultad del Presidente de acordar el empleo de otro sistema alternativo cuando las circunstancias así lo aconsejen:
  - (a) cuando se trate de propuestas de acuerdos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones con derecho a voto concurrentes a la reunión, menos las que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco, o se hayan abstenido;
  - (b) cuando se trate de propuestas de acuerdos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones con derecho a voto concurrentes a la reunión, menos las que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor, en blanco, o se hayan abstenido.
5. Finalizada la votación de cada acuerdo, el Presidente, o por delegación suya, el Secretario, declarará aprobado o rechazado el acuerdo, computando, en su caso, los votos emitidos a distancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

## **Artículo 20. Votación a distancia**

1. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto, en relación a las propuestas comprendidas en el orden del día, de conformidad con los siguientes medios de comunicación:
  - (a) mediante correspondencia postal, por medio de la remisión de la tarjeta de asistencia debidamente firmada y con indicación del sentido de su voto;
  - (b) mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, con arreglo a las indicaciones previstas en la página web de la Sociedad, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica reconocida, fuere aceptada como suficiente por el Consejo de Administración por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
2. El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá el procedimiento, requisitos y plazo para el ejercicio del derecho de voto a distancia.
3. El voto a distancia no será válido si no se recibe por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta.
4. Los accionistas que emitan su voto a distancia de conformidad con lo dispuesto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
5. No obstante lo anterior, el voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo quedará sin efecto por la asistencia personal del accionista a la Junta.

## **Artículo 21. Levantamiento de la sesión**

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, el Presidente decretará el levantamiento de la sesión, sin perjuicio de, en su caso, someter previamente a aprobación el acta de la Junta redactada por el Secretario de conformidad con lo establecido en el artículo 22 siguiente.

## **Artículo 22. Acta de la Junta**

1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, la cual firmada por él mismo, con el visto bueno del Presidente, será incorporada al Libro de Actas. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

## **CAPÍTULO V PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**

### **Artículo 23. Publicidad de los acuerdos**

- 1.** Sin perjuicio de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada momento, el texto íntegro de los acuerdos aprobados se incorporará a la página web de la Sociedad.
- 2.** Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

\* \* \*